



## *Novedades AEAT*

PÁG. 10



### *Sentencia de interés*

PÁG. 11

## *Recuerda: IRPF: algunas escalas de las CCAA*

PÁG. 13





nº 316- miércoles, 31 de Diciembre de 2014

**Estamos preparando circular sobre modelos publicados durante el mes de diciembre de 2014 por ello no hemos hecho el resumen habitual de la norma publicada en este boletín.**

### Actividades empresariales y profesionales. Declaración censal

Orden HAP/2484/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, **por la que se aprueban los modelos 036** de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores **y 037** Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

[PDF \(BOE-A-2014-13673 - 34 págs. - 990 KB\)](#)

---

### Aduanas. Tráfico marítimo

Orden HAP/2485/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el **procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal**, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio, y la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo.

[PDF \(BOE-A-2014-13674 - 5 págs. - 170 KB\)](#)

---

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 143** para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación.

[PDF \(BOE-A-2014-13675 - 9 págs. - 534 KB\)](#)

---

### Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Procedimientos tributarios

31 de diciembre de 2014

Orden HAP/2487/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de **autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, y otras normas tributarias.

[PDF \(BOE-A-2014-13676 - 7 págs. - 241 KB\)](#)

---

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Orden HAP/2488/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los **modelos 650, 651 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, y se determina el lugar, forma y plazo para su presentación.

[PDF \(BOE-A-2014-13677 - 41 págs. - 1.884 KB\)](#)

---

### **Impuestos especiales**

Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el **modelo 560** "Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación" y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

[PDF \(BOE-A-2014-13678 - 16 págs. - 525 KB\)](#)

---

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Resolución de 18 de diciembre de 2014, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el **modelo 145**, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados.

[PDF \(BOE-A-2014-13679 - 4 págs. - 206 KB\)](#)

---

31 de diciembre de 2014

**DOGC**Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya*Dimecres, 31 de desembre de 2014*

LLEI 20/2014, del 29 de desembre, de modificació de la Llei 22/2010, del 20 de juliol, del Codi de consum de Catalunya, per a la millora de la protecció de les persones consumidores en matèria de crèdits i préstecs hipotecaris, vulnerabilitat econòmica i relacions de consum.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(95.87 KB\)](#)

**Govern de les Illes Balears 30.12.2014**

**Llei 13/2014, de 29 de desembre, de pressuposts generals de la comunitat autònoma de les Illes Balears per a l'any 2015.**

**Gobierno  
de Canarias 31.12.2014**

LEY 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015.

**También se incluye una modificación en la tarifa autonómica general del impuesto sobre la renta de las personas físicas.** La modificación se realiza sin fines recaudatorios, se hace con la finalidad de corregir inequidades derivadas de las modificaciones que se han introducido por el Estado en el proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

La modificación supone una reducción significativa en el tramo de base liquidable de menos de 12.450 euros de la que se beneficiarán todos los contribuyentes. Y por otro lado, un ligero incremento de los tipos marginales para bases liquidables por encima de 53.407 euros, y la creación de un nuevo tramo para bases liquidables por encima de 90.000 euros. Además de la corrección mejorando la progresividad fiscal, se pretende conseguir mejorar la renta disponible de las familias con menos recursos, con la consiguiente mejora en la demanda interna de consumo residente.

Disposición final primera:

31 de diciembre de 2014

**Uno.- Se modifica el artículo 18-bis del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, en los términos siguientes:**

**Artículo 18-bis. Escala autonómica.**

La escala autonómica aplicable a la base liquidable general, a que se refiere el artículo 74.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en redacción dada por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será la siguiente:

Tramos	Base liquidable (desde euros)	Cuota íntegra	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
1	0	0	12.450,00	9,5
2	12.450,01	1.182,75	5.257,20	12,00
3	17.707,21	1.813,61	15.300,00	14,00
4	33.007,21	3.955,61	20.400,00	18,50
5	53.407,21	7.729,61	36.592,80	23,50
6	90.000,01	16.328,92	en adelante	24,00

**Dos.- Se introduce una nueva letra d) al apartado 2 del artículo 22-bis del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, con la siguiente redacción:**

**Artículo 22-bis Reducción por la adquisición de participaciones en entidades**

...

2. Para la aplicación de la reducción establecida por el presente artículo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la entidad no tenga como actividad principal, en los términos establecidos en el apartado 3 del presente artículo, la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

b) Que la participación del causante en el capital de la entidad constituya al menos el 5 por ciento del mismo, computado individualmente, o el 20 por ciento, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el tercer grado del causante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.

c) Que el causante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por ciento de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. A estos efectos, no deben computarse entre los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal los rendimientos de la actividad empresarial o profesional. Si el causante era titular de participaciones en varias entidades y desarrollaba en las mismas tareas directivas retribuidas, y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y b) del presente apartado, en el cálculo del porcentaje que representa la remuneración por las funciones de dirección ejercidas en cada entidad respecto a la totalidad de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas no deben computarse los rendimientos derivados del ejercicio de las funciones de dirección en las demás entidades. Si la participación en la entidad era conjunta con alguna o algunas de las personas a las que se refiere la letra b) anterior, al menos una de las personas de este grupo de parentesco debe cumplir los requisitos relativos a las funciones de dirección y a las remuneraciones derivadas de las mismas.

**"d) Que el valor de las participaciones en entidades no exceda de tres millones de euros".**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**

ORDEN FORAL 677/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 180 y las formas y plazos de presentación.

[HTML](#) [PDF](#) ( 663 KB - 32 Pág. )

ORDEN FORAL 678/2014, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Orden Foral 1055/2009, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 296.

[HTML](#) [PDF](#) ( 103 KB - 4 Pág. )

ORDEN FORAL 679/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y el modelo de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

[HTML](#) [PDF](#) ( 2.16 MB - 39 Pág. )

ORDEN FORAL 681/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 034 «Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en el régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido».

[HTML](#) [PDF](#) ( 474 KB - 9 Pág. )

 **navarra.es** 31.12.2014

**LEY FORAL 28/2014, de 24 de diciembre, de Medidas Tributarias.****Regula el régimen general de los responsables de la deuda tributaria:**

El objeto de la modificación es regular en la derivación de responsabilidad una tramitación abreviada, siguiendo el modelo que rige en la actualidad en las propuestas de liquidación tributaria.

El procedimiento sería el siguiente: se notifica al responsable la propuesta del acto de derivación de responsabilidad con el alcance que se estime debe tener dicha responsabilidad, dándole un plazo de quince días para presentar alegaciones. Si en ese plazo no se presentan alegaciones o se renuncia expresamente a su presentación, se entenderá practicada la notificación del acto de derivación de responsabilidad con el referido alcance propuesto. Es decir, en caso de que no haya alegaciones, la propuesta se convierte en acto de derivación de responsabilidad.

Naturalmente la propuesta del acto de derivación de responsabilidad debe notificarse poniendo en conocimiento del responsable todos los elementos de la autoliquidación o liquidación administrativa que da origen a la demanda, los medios

31 de diciembre de 2014

para su defensa y el momento en que, de acuerdo a lo comentado, debe entenderse producida la notificación del acto de derivación de responsabilidad.

Con esta regulación se pretende agilizar los trámites administrativos en esta materia cuando no haya alegaciones, ya que no será necesario en este supuesto la comunicación formal de la declaración de responsable al no haber alegaciones que contestar.

**Medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o de fraccionamientos de la deuda tributaria que sean realizados durante 2015.**

El año 2012 fue el primero en el que se contemplaron medidas específicas en esta materia, y después se han mantenido, con pequeñas variantes, durante los siguientes años.

Hay que decir que, en lo fundamental, esta medida es idéntica a la establecida para el año 2014.

La novedad está en que se amplía la exigencia de pago de recargos e intereses revividos del 30 por ciento del saldo de las deudas, que ahora se regula en la regla 3.<sup>a</sup>, a todos los supuestos. Hasta la fecha únicamente se exigía a las solicitudes de aplazamiento de periodicidad mensual de menos de 12.000 euros. Con esto se endurecen las condiciones de los segundos aplazamientos en vía de apremio.

El apartado cuatro añade una disposición adicional vigesimotercera para fijar el interés de demora tributario en el 4,375 por ciento anual.

**LEY FORAL 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica.**

Esta ley foral modifica, en primer lugar, el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**. Las modificaciones son muy escasas pero de enorme importancia. Se pretende con ellas establecer una rebaja generalizada pero equilibrada de la carga tributaria a todos los navarros, pero introduciendo mayor progresividad y corrigiendo los efectos de la inflación en los últimos años (se deflactan los tramos bajos y medios en un 3 por 100) de manera que la reducción de la carga tributaria se haga sentir principalmente en las rentas bajas y medias, y de mucha menor forma en las rentas altas. Para estas, el tipo marginal máximo queda en el 48 por 100. Para ello se modifica la tarifa del impuesto, tanto la general como la del ahorro. En esta última, se incentiva al pequeño ahorrador, estableciendo un tipo mínimo del 19 por 100.

A su vez, y en aras de actualizar las cuantías a reducir por circunstancias personales y familiares, los mínimos personal y por hijos se aumentan en un 5 por 100 y los de discapacitados en un 10 por 100.

Por último, se establecen medidas que facilitan la sucesión y continuidad en las empresas familiares.

En segundo lugar, **se modifica el Impuesto sobre el Patrimonio**. Este impuesto ha sufrido numerosos vaivenes en los últimos años y, actualmente, en el caso de Navarra, los contribuyentes por este tributo estaban en franca desventaja respecto del resto de las comunidades autónomas. Así pues, sin renunciar a la existencia de este tributo, que se entiende adecuado para gravar capacidades económicas mayores, se adapta a este objetivo, excluyendo de gravamen patrimonios menores, y se equilibra su tratamiento con el resto de territorios.

**Concretamente, se eleva el umbral de tributación hasta 1.500.000 de euros de valor de bienes y derechos que determina la obligación de presentación de la declaración, se eleva el mínimo exento hasta 800.000 euros y se rebaja la tarifa en un 20 por 100.**

Por último, **se modifica la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades**. En este tributo el objetivo que se pretende es minorar los tipos nominales del impuesto, al igual que en los países y territorios de nuestro entorno, pero sin que comprometa la recaudación. Así, se determina también un tipo mínimo efectivo con carácter general, si bien puede ser menor si la empresa realiza actividades de I+D, realiza inversiones creando nuevas empresas, o crea empleo. Además,

31 de diciembre de 2014

se establecen medidas dirigidas a potenciar intensamente las actividades de I+D+i. Se eliminan además numerosas deducciones que han demostrado a lo largo del tiempo ser ineficaces. En definitiva, rebaja ponderada de tipos e incentiación de la inversión, empleo e I+D+i para generar más actividad económica, más riqueza, más empleo y, consecuentemente, más recaudación.

En concreto, el tipo nominal de las grandes empresas pasa del 30 por 100 al 25 por 100. El tipo impositivo de las medianas empresas (facturación entre un millón y diez millones de euros) pasa al 23 por 100, mientras que el tipo impositivo de las pequeñas empresas (facturación inferior al millón de euros) se reduce del 20 por 100 al 19 por 100. Por el contrario, se establece un tipo mínimo efectivo del 10 por 100, que puede bajar hasta el 7 por 100 en condiciones de creación de empleo.



## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015.

 [Documento completo](#)



LEY 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

 [Documento completo](#)



### Medidas relativas a los Tributos cedidos.

Por lo que respecta al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, destacan dos medidas favorables para los contribuyentes. Por un lado, se modifica la escala autonómica del impuesto de tal forma que produce una efectiva minoración de la carga tributaria, beneficio que afecta a todos los contribuyentes aragoneses, con independencia del tramo de la escala en la que se sitúen sus ingresos. Y, por otro, se crea una nueva deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años, otorgando el derecho a su aplicación a aquellos contribuyentes con hijos menores de tres años a la fecha de devengo del impuesto. El legislador pretende favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, como lo demuestra el hecho de que no sea necesario que ambos progenitores trabajen fuera del hogar para tener derecho a su aplicación, y con independencia de que entre los mismos exista o no una relación de convivencia. La deducción es del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por gastos de guarderías y centros de educación infantil autorizados por el departamento competente en materia de educación.

La ley aprovecha también para extender la deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales, precisamente a través de una amplia interpretación de esta expresión, de tal manera que podrán aplicarse dicha deducción tanto los contribuyentes residentes en municipios con una población de derecho inferior a 3.000 habitantes, como aquellos otros que, residiendo en pequeñas poblaciones, estas forman parte de

31 de diciembre de 2014

municipios de mayor población, como es el caso de las entidades locales menores y de las entidades singulares de población, cuyas características descriptivas se remiten a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración local.

**En cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, y por lo que respecta al tipo impositivo especial para adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, el requisito de que dentro del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los dos posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual de la familia, se amplía a los cuatro años posteriores, en la consideración de que la crisis inmobiliaria merma las posibilidades de enajenación de una vivienda en plazos relativamente aceptables.

Y, respecto al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, además de ciertas precisiones técnicas, se incrementa, dentro de unas posibilidades muy desfavorables -pero debidamente ponderadas y meditadas- impuestas por la compleja situación financiera, la bonificación prevista en las adquisiciones mortis causa e ínter vivos, aplicable a los contribuyentes incluidos en los grupos I y II de la ley reguladora del impuesto (descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes), que pasa a situarse en el 65 por 100, al tiempo que se flexibilizan los requisitos formales y documentales para la aplicación de la reducción a favor del cónyuge y de los hijos del donante en las adquisiciones ínter vivos.



BOPA

Butlletí Oficial del  
Principat d'Andorra

31.12.2014

[Llei 42/2014, de l'11 de desembre, de modificació de la Llei 5/2014, de 24 d'abril, de l'impost sobre la renda de les persones físiques.](#)

[Llei 36/2014, de l'11 de desembre, de modificació de la Llei 21/2014, del 16 d'octubre, de bases de l'ordenament tributari.](#)



# *Novedades AEAT*

**Se encuentra disponible el servicio on line de cálculo de las retenciones del trabajo personal para el ejercicio 2015.**

Con este instrumento el contribuyente podrá calcular la cuantía y el tipo de retención que le correspondan en función de las retribuciones abonadas o satisfechas, conforme se establece en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en sus artículos 80 y siguientes.

- [Servicio de Cálculo de Retenciones](#) 



## Sentencia de interés

### La imputación de las rentas de las operaciones a plazo solo procede cuando se cobran efectivamente

#### [Sentencia del TSJCA de Cataluña de 24.07.2014](#)

Relación con el fondo de las reclamaciones alega que la imputación fiscal del rendimiento de las operaciones con precio aplazado se ciñen al ejercicio que tengan lugar los cobros, y no cabe concluir como efectúa la Administración que debían haberse efectuado en los períodos reflejados en la escritura notarial.

Al igual que en vía administrativa, el recurrente sostiene que en documento privado de 12.6.02, la vendedora y la compradora de la finca convinieron una moratoria en los pagos aplazados derivados de la escritura pública de 12.7.01, por cuanto la finca no tenía la calificación administrativa necesaria para su aprovechamiento urbanístico, y la falta de financiación bancaria imposibilitaba efectuar los pagos en principio convenidos.

La cuestión litigiosa se centra en la interpretación que debe darse al artículo 19,4 de la Ley que regula el impuesto de sociedades referente a la imputación temporal de ingresos. Al respecto el apartado 1 del artículo 19 establece la regla general que "los ingresos y los gastos se imputarán en el período impositivo en que se devenguen, atendiendo a la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera, respetando la debida correlación entre unos y otros". Mientras que el apartado 4 del mismo precepto indica que "En el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que se efectúen los correspondientes cobros, excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo."

La recurrente mantiene que la imputación fiscal del rendimiento de las operaciones con precio aplazado se ciñen al ejercicio que tengan lugar los cobros, y no cabe concluir como efectúa la Administración Tributaria que debían haberse efectuado en los períodos reflejados en la escritura notarial. Por el contrario la TEAR considera que **"Si la regla general del artículo 19 TRLIS es imputar los ingresos y los gastos atendiendo a la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera, y su apartado 4 permite imputar las rentas a los sucesivos periodos en que se hagan los cobros, este último inciso ha de entenderse que viene referido al devengo de los mismos, pues en otro caso la falta de pago del precio aplazado impediría el devengo del tributo, que no es la finalidad del precepto, sino la de permitir que los plazos aplazados se imputen a medida que sean exigibles"**.

Como recuerda la recurrente la cuestión litigiosa y la interpretación que debe darse al artículo 19,4 LIS ya ha sido resuelta por este Tribunal en la sentencia 778/2009, de 14 de julio, en la que después de un estudio sobre la normativa que regula la imputación de rentas en los distintos impuestos y que damos por reproducida por constar en el escrito de demanda, concluye que "la Sala entiende que, dada la literalidad del art. 19.4 LIS, siguiendo el criterio en que el recurrente -tal y como recoge el acta de disconformidad y su informe ampliatorio manifestó en su primera declaración, únicamente han de imputarse las rentas controvertidas en la medida en que han sido efectivamente ingresados en el patrimonio del sujeto pasivo los importes aplazados".



## *Novedades del Tribunal Supremo*

martes, 30 de diciembre de 2014

### **El Tribunal Supremo avala que Hacienda requiera los datos de titulares de tarjetas 4B**

La sociedad alegó que no tiene relación alguna con los titulares de las tarjetas cuyos datos reclama Hacienda, ya que su función se limita a informatizar y compensar los créditos y débitos de unos bancos con otros

Autor

#### **Comunicación Poder Judicial**

El Tribunal Supremo ha avalado que Hacienda requiera a 4B los nombres de los titulares de sus tarjetas que hayan hecho pagos por importe anual igual o superior a 30.000 euros. Sistema 4B, S.A. había recurrido la sentencia de la Audiencia Nacional, de julio de 2012, que refrendó el requerimiento de la Inspección de la Agencia Tributaria, de septiembre de 2008, solicitando a la entidad los datos de quienes hubiesen hecho pagos anuales desde 30.000 euros en los ejercicios 2006 y 2007.

La sociedad (de la que son accionistas ocho bancos y a la que están adheridas otras entidades hasta un total de 19) alegó que no tiene relación alguna con los titulares de las tarjetas cuyos datos reclama Hacienda, ya que su función se limita a informatizar y compensar los créditos y débitos de unos bancos con otros, por lo que el requerimiento no tenía la cobertura del artículo 93.1 de la Ley General Tributaria, que establece la obligación de informar de datos con trascendencia tributaria también deducidos de las relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

El Supremo admite que no hay lazos contractuales entre el titular de la tarjeta y 4B, pero cree "indudable que la disposición de los datos requeridos es consecuencia de relaciones económicas, profesionales o financieras", sin que la ley reduzca la obligación de informar a quienes se relacionan de manera directa con los titulares de los datos requeridos.

La sentencia ha contado con el voto particular de dos magistrados, partidarios de estimar el recurso de 4B por entender que no cabía el requerimiento de esos datos ya que la sociedad los tenía no como consecuencia de sus relaciones profesionales, económicas o financieras con los titulares de los mismos.

Recuerda que ... la aprobación de la **escala autonómica** aplicable a la base liquidable general por cada Comunidad Autónoma determinará distintos **tipos de gravamen en el IRPF**

2014	consolidada CANTABRIA				consolidada CATALUNYA				CONSOLIDADO ILLES BALEARS			
	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
	0,00	0,00	17.707,20	23,00	0,00	0,00	17.707,20	24,75	0,00	0,00	17.707,20	47,75
	17.707,20	4.072,66	15.300,00	28,00	17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00	17.707,20	8.455,19	15.300,00	58,00
	33.007,20	8.356,66	20.400,00	37,00	33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00	33.007,20	17.329,19	20.400,00	77,00
	53.407,20	15.904,66	14.300,00	43,00	53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00	53.407,20	33.037,19	-53.407,20	90,00
	67.707,20	22.053,66	12.300,00	43,50								
	80.007,20	27.404,16	19.400,00	44,00								
	99.407,20	35.940,16	20.593,00	45,50								
	120.000,20	45.309,97	7,00	46,50	120.000,20	48.431,24	55.000,00	51,00	120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00
	120.007,20	45.313,23	54.993,00	47,50								
	175.000,20	71.434,90	124.999,80	48,50	175.000,20	76.481,24	124.999,80	55,00	175.000,20	75.381,24	124.999,80	51,00
	300.000,00	132.059,80	En adelante	55,50	300.000,00	145.231,13	En adelante	56,00	300.000,00	139.131,14	En adelante	52,00

## Escalas de gravamen base imponible general IRPF

2015	consolidada CANTABRIA				consolidada CATALUNYA				ILLES BALEARS			
	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
	0,00	0,00	12.450,00	19,50	0,00	0,00	12.450,00	22,00	0,00	0,00	10.000,00	19,50
	12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50	12.450,00	2.739,00	5.257,20	24,50	10.000,00	1.950,00	2.450,00	21,75
	20.200,00	4.326,50	13.800,00	30,50	17.707,20	4.027,01	2.492,80	26,50	12.450,00	2.482,88	5.550,00	24,25
	34.000,00	8.535,50	26.000,00	38,00	20.200,00	4.687,61	12.807,20	29,50	18.000,00	3.828,75	2.200,00	27,25
					33.007,20	8.465,73	992,80	34,00	20.200,00	4.428,25	9.800,00	30,25
					34.000,00	8.803,28	19.407,20	38,00	30.000,00	7.392,75	4.000,00	33,25
					53.407,20	16.178,02	6.592,80	41,00	34.000,00	8.722,75	14.000,00	37,25
	60.000,00	18.415,50	En adelante	46,00	60.000,00	18.881,07	60.000,20	45,00	48.000,00	13.937,75	12.000,00	38,75
					120.000,20	45.881,16	55.000,00	47,00	60.000,00	18.587,75	15.000,00	42,75
					175.000,20	71.731,16	En adelante	49,00	75.000,00	25.000,25	En adelante	45,00

2014	consolidada GALICIA				consolidada MADRID				consolidada VALENCIA			
	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
	0,00	0,00	17.707,20	24,75	0,00	0,00	17.707,20	23,95	0,00	0,00	17.707,20	24,75
	17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00	17.707,20	4.240,87	15.300,00	29,30	17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00
	33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00	33.007,20	8.723,77	20.400,00	39,40	33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00
	53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00	53.407,20	16.761,37	66.593,00	46,50	53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00
	120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00	120.000,20	47.727,12	55.000,00	48,50	120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00
	175.000,20	75.381,24	124.999,80	51,00	175.000,20	74.402,12	124.999,80	50,50	175.000,20	75.381,24	124.999,80	51,00
	300.000,00	139.131,14	En adelante	52,00	300.000,00	137.527,02	En adelante	51,50	300.000,00	139.131,14	En adelante	52,00

## Escalas de gravamen base imponible general IRPF

2015	consolidada GALICIA				consolidada MADRID				consolidada VALENCIA			
	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota integrada Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
	0,00	0,00	12.450,00	22,00	0,00	0,00	12.450,00	19,50	0,00	0,00	12.450,00	22,00
	12.450,00	2.739,00	5.257,20	24,50	12.450,00	2.427,75	5.257,20	23,70	12.450,00	2.739,00	5.257,20	24,50
	17.707,20	4.027,01	2.492,80	26,50	17.707,20	3.673,71	2.492,80	25,80	17.707,20	4.027,01	2.492,80	26,50
	20.200,00	4.687,61	12.807,20	29,50	20.200,00	4.316,85	12.807,20	28,80	20.200,00	4.687,61	12.807,20	29,50
	33.007,20	8.465,73	992,80	34,00	33.007,20	8.005,32	992,80	33,40	33.007,20	8.465,73	992,80	34,00
	34.000,00	8.803,28	19.407,20	38,00	34.000,00	8.336,92	19.407,20	37,40	34.000,00	8.803,28	19.407,20	38,00
	53.407,20	16.178,02	6.592,80	41,00	53.407,20	15.595,21	6.592,80	40,50	53.407,20	16.178,02	6.592,80	41,00
	60.000,00	18.881,07	En adelante	45,00	60.000,00	18.265,29	En adelante	44,50	60.000,00	18.881,07	60.000,20	45,00
									120.000,20	45.881,16	55.000,00	46,00
									175.000,20	71.181,16	En adelante	47,00